

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de las Mujeres

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: 142/IPM-01/2014

En siete de julio de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a siete de julio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/12/14 del veintiséis de junio de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 142/IPM-01/2014 mediante el

ACUERDO S.O. 12/14.26.06.14/06 que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 12/14.26.06.14/06.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de las constancias que obran en autos se advierte que el recurso de revisión se interpuso por medio electrónico con

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de las Mujeres

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: 142/IPM-01/2014

fecha cuatro de junio de dos mil catorce, feneciendo el término para ser ratificado el once de junio del año en curso, previo descuento de los días siete y ocho de junio del año en comento por ser inhábiles; cabe mencionar que si bien la hoy recurrente presentó ante esta Comisión la ratificación del medio de impugnación en el que se actúa, éste se hizo de manera extemporánea, pues de dicho documento se desprende que fue recibido en este órgano garante el día doce de junio de dos mil catorce, es decir, después de fenecer el término de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del medio de impugnación para ser ratificado, por lo tanto toda vez que no se cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, se aprueba por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 142/IPM-01/2014 .-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo."-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.